DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 18956 / 2019

Asunción, 30 de setiembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES AMPLIACIÓN DE PLAZOS ID 340404 EXP 327565 "REFORMA Y CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE C DEL MERCADO DE ABASTO"

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción – (DAMA).
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante las razones por las que no se ajustó a lo establecido en el Decreto N° 7.434/11, que indica en su artículo 34: a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Favor verificar inconsistencia.

2. Observamos que la fecha de la resolución remitida es 13/08/2019, en tanto que en el SICP indica 06/08/2019. Favor verificar inconsistencia.

3. En el SICP, en el tipo de documento establece "orden de servicio". Favor verificar inconsistencia.

4. Se sugiere aclarar 7.2, del dictamen 10235, indica "no puede otorgar ampliación de plazo", se sugiere aclarar en atención a que ya existe adenda de ampliación de plazos difundida.

5. Observamos que la vigencia indicada (304 días), se sugiere modificar al proceso a "plurianual".

Se consulta a la convocante cuales fueron las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra, se sugiere especificar de manera técnica y legal la razón por la cual se realiza la ampliación, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03, ya que remite informe remitido no expresa la fundamentación necesaria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Milam Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Jefe de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Héctor Barzano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Cabrera
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA